

CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN, TERAPIA FISICA Y ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ HIPÓLITO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO "EL REPS", Y POR LA OTRA, EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACIÓN DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "EL CRI ESCUELA", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICENCIADA EN TERAPIA FISICA MARIA ANTONIETA ORDOÑEZ CARRERA; A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, el derecho de las personas a la protección de la Salud, la Ley General de Salud señala en sus artículos 77 bis 1, 77 bis 2 y 77 bis 3, que "La Protección Social en Salud", es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médicos-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación". Así mismo define al Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "**EL SISTEMA**", como "Las acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, entendiéndose por éstos últimos a las estructuras administrativas que dependan o sean coordinadas por la encargada de conducir la política en materia de salud en las entidades federativas", los cuales contarán con la participación coordinada de la Federación y la participación subsidiaria de ésta por conducto de la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en adelante "**LA COMISIÓN**", se establece también, el derecho de los mexicanos a ser incorporados a "**EL SISTEMA**", en función de su domicilio.

2. El artículo 77 bis 1, de la Ley General de Salud, todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social. La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, cirugía general, gineco obstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracciones I y II de la Ley General de Salud, así como en los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud. "EL ESTADO" podrá destinar recursos

transferidos por la federación por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud definidos en el CAUSES.

4. El artículo 13, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, señala que los Regímenes Estatales, garantizarán la prestación de los servicios de salud a la persona de **"EL SISTEMA"**, a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades federativas o de las instituciones del Sistema Nacional de Salud incorporados a **"EL SISTEMA"**.

5. Por su parte, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, establece que con el objeto de fortalecer a los establecimientos para la atención médica de los beneficiarios del Sistema, las relaciones entre los Regímenes Estatales y los establecimientos para la atención médica acreditados se formalizarán mediante convenios de gestión que precisen la cobertura de afiliados, condiciones de calidad, la tutela de los derechos de los usuarios, la asignación de recursos o reposición de fondos para la atención de los beneficiarios de **"EL SISTEMA"**, y los criterios de evaluación y seguimiento de sus actividades.

6. Así mismo, el artículo 22, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, establece que los Regímenes Estatales podrán celebrar convenios para la utilización de la infraestructura médica con los establecimientos para la atención médica de otros Regímenes Estatales o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud cuando así lo requieran, conforme a la legislación aplicable.

7. En este tenor, los convenios de gestión son el instrumento que permite llevar a cabo una dinámica de cooperación entre las instituciones del Sistema Nacional de Salud, basada en la negociación y el compromiso entre **"LAS PARTES"**, que estimula el establecimiento de proveedores con mayor cobertura en la prestación de servicios de salud con calidad además de incitar procesos de contraprestación económica por la provisión de servicios entre establecimientos de diferentes entidades federativas o instituciones del sector salud público y privado.

8. Por lo tanto, los convenios de gestión para la adquisición de servicios de salud, son los instrumentos con los que se determinan los compromisos para el desarrollo de la prestación de servicios de salud por parte de los establecimientos de atención médica que suscriben dichos acuerdos, dotando de capacidad de gestión para la prestación de servicios de salud a las unidades médicas y destinando recursos en función a los servicios otorgados, de acuerdo a las intervenciones pactadas en el presente convenio.

DECLARACIONES

I. **"EL OPD REPS EN TLAXCALA"**, a través de su representante declara:

I.1 Que comparece a suscribir el presente convenio, el **DOCTOR JOSÉ HIPÓLITO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Director General de **"OPD REPS EN TLAXCALA"**. Quien se

identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000079789082 (**ANEXO I**).

Por sus generales manifestó ser de Nacionalidad Mexicana, originario y vecino de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, con domicilio oficial en Boulevard Revolución número 3, San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, estado civil casado, profesión Médico y fecha de nacimiento 11 de julio de 1976.

I.2 Mediante nombramiento de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, el Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, Licenciado Mariano González Zarur, designó al Doctor **José Hipólito Sánchez Hernández**, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Tlaxcala, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84-BIS-S, 84-BIS-T, Fracciones I y XIII, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, 13 Fracción XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala, tiene capacidad, competencia y legitimidad, para suscribir el presente Convenio. (**ANEXO II**).

I.3 Por Decreto número 140, publicado el 16 de octubre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reformo la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, creando al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala, encargado de garantizar las acciones de protección social en salud mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona en el sistema de conformidad a lo establecido en el artículo 5, fracción XI de la Ley de Salud en el Estado de Tlaxcala.

I.4 "EL REPS", tiene como objeto garantizar las acciones de protección social en salud en el Estado, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, lo establecido en los instrumentos jurídicos de Coordinación suscritos entre la Secretaría de Salud Federal y el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y demás normativos aplicable, tal y como lo establece el artículo 84 BIS-L, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

I.5 De conformidad al artículo 84-BIS-M, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, la competencia entre el Estado, Secretaría de Salud y el Régimen en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedara distribuida conforme lo siguiente: ...B) Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto del Régimen: ...IV.- Promover, convenir e instrumentar acciones con otros Organismos, Instituciones, Dependencias, Sociedades y Asociaciones que ofrezcan programas y servicios en materia de protección social en salud; VI.- Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona del Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo, en términos de la normatividad aplicable. VII.- Suscribir acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de su objeto.



I.6 Para efectos del presente convenio "EL REPS", señala como domicilio, el ubicado en Boulevard Revolución, número tres, San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90010.

I.7 Que "EL REPS", se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **REP151016F97**.

II. " EL CRI ESCUELA", a través de su representante declara:

II.1 Que es un Patronato, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creando por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 5 de septiembre de 1997, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación.

II.2 Que tiene como objeto realizar acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter físico que impidan a la población su desarrollo integral, así como la protección de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su rehabilitación, considerando que las personas con discapacidad alcancen un nivel físico, sensorial y social óptimo, proporcionándoles los medios para modificar su propia vida; como así lo establece el artículo 2 del Decreto por el que se crea el Patronato.

II.3 Que la Licenciada en Terapia Física María Antonieta Ordoñez Carrera, en su carácter de Directora General del Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, acredita su personalidad con nombramiento de fecha uno de marzo de dos mil once; por lo que se encuentra facultada para representar al mismo, como lo acredita con el Testimonio Notarial número 1739, de fecha cinco de abril de dos mil once, pasada ante la fe del Doctor Leopoldo Zarate Aguilar, Notario Público número Tres, del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala. **(ANEXO III)**.

II.4 Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Lárdizabal número 1706, esquina con calle José Aramburu, Colonia San Martín, Apizaco, Tlaxcala.

II.5 Que "EL CRI ESCUELA", se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CRI970905UL4.

III. "AMBAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 Conocen el marco jurídico en el que se fundamenta el Sistema de Protección Social en Salud y los Organismos que lo representan, por lo que aceptan sujetarse a sus disposiciones legales que los rigen con la finalidad de garantizar el acceso integral a los servicios de salud para todos los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, bajo un sistema de aseguramiento universal en salud, sin distinción de su condición social, laboral y económica.

III.2 Realizarán todas las acciones conducentes para asegurar el respeto a los derechos y obligaciones de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 36, 77 bis 37 y 77 bis 38 de la Ley General de Salud.

Por tal virtud, solicitarán a los beneficiarios del Sistema adopten conductas de promoción de la salud y prevención de enfermedades, se informen sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso a los servicios de atención médica, así como

cumplir con la reglamentación dictada por el prestador de servicios, entregando para su atención médica la documentación establecida en la Cláusula segunda de este instrumento.

III.3 Para los efectos de este convenio, se entenderá por “beneficiario” o “beneficiarios”, a toda persona o personas que sean enviadas por los establecimientos de Salud de Tlaxcala a **“EL CRI ESCUELA”**, con la finalidad de que este les preste los servicios de rehabilitación, terapia física y estudios de diagnóstico requeridos y de conformidad con el objeto materia del presente instrumento, previa autorización que haya emitido **“EL REPSS”**.

III.4 En la expresión de sus voluntades no existe error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar el presente instrumento jurídico, conocen su alcance y contenido; así mismo, se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, siendo su voluntad celebrar este instrumento consensual por lo que, libres de cualquier tipo de coacción física o moral están de acuerdo en celebrar el presente convenio.

III.5 Reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan y convienen en suscribir el presente instrumento bajo los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

“EL CRI ESCUELA”, se obliga a prestar a los afiliados al Sistema que le sean referidos de los establecimientos de Salud de Tlaxcala, los servicios de rehabilitación, terapia física y estudios de diagnóstico (electromiografía, electroencefalograma, potenciales evocados auditivos y visuales), previa autorización de la prestación del servicio por los gestores del Seguro Popular, de conformidad con la cartera de servicios integrada por el Catálogo Universal de Salud en adelante **“CAUSES”**, que se integra al presente convenio como **ANEXO IV**; los Protocolos de Atención del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPcGC) que se integra al presente como **ANEXO V**; y las Reglas de Operación del Seguro Médico Siglo XXI (SMSXXI), que se integra al presente como **ANEXO VI**.

SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL CRI ESCUELA”, para otorgar el servicio a los **“BENEFICIARIOS”** que le sean referidos, les solicitará la entrega de la orden de servicio emitida por el Gestor del Seguro Popular y el formato oficial de solicitud del servicio emitido por el especialista de Salud de Tlaxcala, anexando copia del resumen médico.

TERCERA. OBLIGACIONES DE **“EL CRI ESCUELA”**.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **“EL CRI ESCUELA”** se compromete a:

I. El establecimiento de **“CRI ESCUELA”** deberá cumplir satisfactoriamente y de forma permanente con los criterios de infraestructura, procesos y documental, establecidos en las Cédulas de acreditación vigente para **“CAUSES, FPGC y SMSXXI”**, en lo referente a las áreas de consulta externa, rehabilitación y auxiliares de diagnóstico para formar parte de la red de prestadores de servicio, en los términos que señala la Ley General de Salud, así como el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.

II. Garantizar la prestación de los servicios de rehabilitación, terapia física y estudios de diagnóstico (electromiografía, electroencefalograma, potenciales evocados auditivos y visuales); previa autorización de la prestación del servicio por los Gestores del Seguro Popular, de conformidad con la cartera de servicios integrada por el Catalogo Universal de Servicios de Salud en adelante "**CAUSES**" y tabulador **CAUSES** vigente, sin exceder de diez sesiones de terapia por solicitud; entendiendo por sesiones "las terapias que indique el especialista en su caso por cada día, en caso de que el "**BENEFICIARIO**", requiera de un mayor número de terapias, "**EL CRI ESCUELA**", lo hará de conocimiento al "**BENEFICIARIO**", para que este acuda con el especialista de "**SALUD DE TLAXCALA**", para que se genere un nuevo formato oficial de solicitud del servicio y la autorización de la prestación del servicio por los Gestores del Seguro Popular.

III. Informar a la población en general, sobre "**EL SISTEMA**", sus beneficios, responsabilidades y los requisitos para afiliarse y re afiliarse, así como las intervenciones contenidas en el "**CAUSES, FPGC y SMSXXI**" que se cubren en este establecimiento, de forma permanente, a través de pláticas, trípticos y/o carteles o cualquier otra estrategia de difusión al interior del establecimiento, las cuales deberán ser exhibidos en los espacios destinados para difusión en las instalaciones de "**EL CRI ESCUELA**".

IV. Prestar los servicios convenidos en las instalaciones adecuadas y con el personal especializado que se requiera para ese efecto; así como asegurar que todos los servicios sean acordes con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas y los protocolos emitidos por la Secretaría de Salud.

V. Así mismo, al incorporar nueva tecnología médica y otros insumos en la prestación de servicios de salud, deberá estar sustentada y comprobada de acuerdo a los resultados de las investigaciones clínicas, biomédicas, epidemiológicas y de servicios de salud, por lo que no podrá incluirlas en la atención que proporcione al beneficiario, sin la previa aprobación de éste último, expresada por escrito.

VI. Proporcionar los servicios objeto del presente instrumento, a los beneficiarios de "**EL SISTEMA**", independientemente de su lugar de residencia o adscripción.

VII. Garantizar los servicios de **rehabilitación, terapia física y estudios de diagnóstico (electromiografía, electroencefalograma, potenciales evocados auditivos y visuales)**; que se requieran en la atención de los beneficiarios, se realicen de forma completa y evitando dispendio, optimizando tiempos y disminuyendo costos de atención. En caso de que el beneficiario realice la erogación de alguna cantidad para complementar el estudio o tratamiento, este gasto será considerado como gasto de bolsillo, estando "**EL CRI ESCUELA**" obligado a reintegrarlo al beneficiario, para que proceda el pago al servicio brindado.

VIII. Otorgar todas las facilidades para que el personal de "**EL REPSS**" OPD **SALUD DE TLAXCALA**, la **COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**, los **ENTES FISCALIZADORES** y/o la **DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD** lleven a cabo la aplicación de encuestas de satisfacción, así como la evaluación de indicadores de calidad en la atención que estos establezcan.

IX. Ofrecer un trato digno con el personal de salud capacitado para brindar la atención a los pacientes. Así como, proporcionar los servicios con base en la buena práctica, acordes con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas y las guías de práctica clínica emitidas por la Secretaría de Salud.

X. Facilitar a los beneficiarios el acceso a los medios de promoción y prevención del cuidado de su salud.

XI. Implementar **acciones** para **reducir** los tiempos de **espera** en la atención y entrega de resultados al beneficiario, con el objetivo de brindarle una atención oportuna.

XII. Respetar en el ámbito de su competencia los derechos y obligaciones de los beneficiarios a **"EL SISTEMA"**.

XIII. Establecer una vinculación efectiva con los Gestores del Seguro Popular como elemento de enlace que refuerce la comunicación entre **"EL CRI ESCUELA"**, usuarios y **"EL REPSS"**; con el objeto de facilitar las acciones de atención.

XIV. Llevar los registros con información clara, precisa y legible, que identifique las acciones y los procedimientos tratantes en cada proceso de atención, garantizando el uso confidencial y proporcionarlos a **"EL REPSS, OPD SALUD DE TLAXCALA, la CNPSS y/o los ENTES FISCALIZADORES"**, sobre las atenciones que brindó a los beneficiarios de **"EL SISTEMA"** de conformidad con las intervenciones del **"CAUSES, FPGC y SMSXXI"** vigentes.

XV. Integrar y mantener al corriente el expediente médico de los beneficiarios de **"EL SISTEMA"** que reciban atención en **"EL CRI ESCUELA"**, en términos de la normatividad vigente y mantener un soporte documental con información clara, precisa y legible, que identifique las acciones y los procedimientos tratantes en cada proceso de atención, garantizando el uso confidencial y restringido del expediente y su inalterabilidad; permitiendo el acceso al beneficiario, padres, tutores y/o representantes del mismo, para acceder a los informes y resultados, previa solicitud que haga por escrito, conforme a la normatividad aplicable.

XVI. Brindar el acceso y las facilidades necesarias para la realización de visitas de supervisión que el personal de **"EL REPSS, OPD SALUD DE TLAXCALA, la CNPSS y/o los ENTES FISCALIZADORES"**, realicen durante o posterior a la vigencia de este instrumento jurídico, por lo que otorgará las facilidades necesarias y suficientes para su desarrollo, establecimiento y cumplimiento de las mismas, debiendo atender oportunamente las observaciones o recomendaciones que se deriven de estas visitas de supervisión.

XVII. Dar a conocer a los pacientes, padres, tutores y/o representantes de los pacientes, los derechos y obligaciones a los que se hace acreedor, al aceptar recibir los **servicios de rehabilitación, terapia física y estudios de diagnóstico (electromiografía, electroencefalograma, potenciales evocados auditivos y visuales)**; a los que sean sometidos y obtener los consentimientos debidamente informados que se requieran, en los términos de la normatividad aplicable.

XVIII. Establecer en coordinación con **"OPD SALUD DE TLAXCALA"**, los formatos de información necesarios para la implementación de los mecanismos de seguimiento y monitoreo de las acciones acordadas en el instrumento jurídico, así como proporcionar los documentos e información relacionados con el objeto, que sean solicitados por **"EL REPSS, OPD SALUD DE TLAXCALA, personal de la COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD y/o los ENTES FISCALIZADORES"**.

IXX. Solicitar el cobro de los servicios otorgados a **"EL REPSS"**, dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre del mes correspondiente; así como rendir un informe mensual por escrito de los registros de los pacientes que se atienden en el periodo, llenando el **formato de informe mensual (ANEXO VIII)** con el siguiente contenido: nombre del beneficiario, CURP, número de póliza, número de folio de orden servicios, fecha, clave CAUSES, estudio, cantidad y costo.

XX. Capacitar y actualizar de forma permanente en temas afines a las atenciones que se brindan al personal a su cargo, con la finalidad de otorgar la prestación de servicios de manera eficiente, eficaz y de calidad, así como establecer los procedimientos de orientación y asesoría a los beneficiarios de **"EL SISTEMA"** y sus familiares, sobre el acceso, alta y contrarreferencia de los servicios materia del presente Convenio.

XXI. Fomentar entre su personal médico, que la atención a los beneficiarios se realice asumiendo una **actitud cortés, amable** y mediante un lenguaje comprensible que explique el diagnóstico, pronóstico o tratamiento médico necesario para establecer la comprensión adecuada de la enfermedad, y otorgar cuando los beneficiarios lo soliciten, las facilidades para la obtención de una segunda opinión médica, así como respetar la libre decisión de atención ante el consentimiento o rechazo de tratamientos, de igual manera se respetarán las convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con las condiciones socioculturales y de género.

XXII. Realizar acciones de educación permanente dirigidas a su personal en temas a fines a la operación del Sistema de Protección Social en Salud y sus Carteras de Servicios bien invitar y brindar las facilidades necesarias para que el personal de la Subdirección de Gestión de Servicios de Salud de **"EL REPSS"** difunda estos temas al personal adscrito a **"EL CRI ESCUELA"**.

XXIII: "EL CRI ESCUELA" deberá mantenerse atento a la actualización del vigentes, así como de los instrumentos que se deriven para la correcta aplicación de los mismos cuando legalmente entre en vigor.

XXIV. Contar con un **sistema** de fácil acceso para el registro, atención y seguimiento de las quejas de los beneficiarios, debiendo difundirlo entre los mismos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL REPSS".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL REPSS"** se compromete a:

- a) Dar seguimiento a las acciones que **"EL CRI ESCUELA"** lleve a cabo para el debido cumplimiento del presente convenio.
- b) Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente acto jurídico y sus anexos.
- c) Cubrir oportunamente a **"EL CRI ESCUELA"**, el pago correspondiente a los servicios de rehabilitación, terapia física y estudios de diagnóstico que preste en la forma y términos que se estipulan en sus cláusulas.
- d) Realizar las evaluaciones sobre la opinión de los beneficiarios de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- e) A través del personal de la Subdirección de Gestión de Servicios de Salud de **"EL REPSS"**, brindar la orientación necesaria a los beneficiarios y a los familiares de éstos, sobre sus derechos y obligaciones previstos en la Ley General de Salud; así mismo, el personal establecerá una vinculación efectiva con los beneficiarios y con **"EL CRI ESCUELA"**, considerándose como "el enlace" y cuya función es fundamental para que se brinde la orientación adecuada, la facilidad para el acceso a una atención oportuna, de calidad, propiciando la tutela de los derechos de los beneficiarios y garantizando la continuidad del servicio.
- f) Así también, el personal deberá asesorar al beneficiario respecto a problemas existentes que impidan la prestación del servicio requerido; apoyar a la solución de las quejas y sugerencias presentadas; para lo cual se reforzará la comunicación con el personal

directivo, administrativo e incluso con el personal médico-técnico, adscritos a **"EL CRI ESCUELA"**, con el objeto de dar soluciones prácticas en apego a sus funciones; así como periódicamente, aplicará encuestas de satisfacción del usuario.

QUINTA. TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.

"LAS PARTES" realizarán todas las acciones conducentes para asegurar que desde el proceso de ingreso hasta el de egreso del beneficiario, los derechos no se vean mermados de forma alguna, tal como lo disponen los artículos 77 bis 36 y 77 bis 37 de la Ley General de Salud y 3 de su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, así como el Anexo V del **"Acuerdo de Coordinación"** correspondiente.

"EL CRI ESCUELA" permitirá a **"EL REPSS"**, dar seguimiento a la verificación de derechos de los beneficiarios de **"EL SISTEMA"**, a través del Gestor del Seguro Popular, el cual establecerá una vinculación efectiva como elemento de enlace que reforzará la comunicación de manera tripartita entre **"EL REPSS"**, **"EL CRI ESCUELA"** y los beneficiarios de **"EL SISTEMA"**, con el ánimo de dar seguimiento a las acciones, de conformidad con el Manual del Gestor Médico, emitido por **"LA COMISIÓN"**.

"EL CRI ESCUELA" dará seguimiento y solución a las quejas presentadas por los beneficiarios de **"EL SISTEMA"**, hasta su conclusión, así mismo tomará las medidas necesarias para evitar futuras eventualidades de falta de atención, negación o deficiencia en el servicio. Por su parte **"EL REPSS"** se responsabiliza de dar puntual seguimiento a las quejas y sugerencias, verbales o escritas, para validar periódicamente la calidad de las respuestas y el impacto de estas en la mejora de la calidad de los servicios de atención a la salud.

SEXTA. CONDICIONES DE CALIDAD.

Para garantizar la calidad en la atención prestada en su establecimiento, de conformidad con la normatividad aplicable, **"EL CRI ESCUELA"** deberá cumplir satisfactoriamente y de forma permanente, con los criterios de acreditación para **"CAUSES, FPGC y SMSXXI"** vigentes; exhibiendo la documentación idónea expedida por el **Área de Calidad del OPD Salud de Tlaxcala**, que así lo acredite. Así mismo establecerá programas de mejora continua de la calidad de los servicios prestados.

Con base en lo anterior **"EL CRI ESCUELA"**, enviará a **"EL REPSS"**, durante la vigencia de este Convenio y de forma inmediata y con posterior a la evaluación realizada por el **Área de Calidad del OPD Salud de Tlaxcala**, copia de los resultados obtenidos.

"EL CRI ESCUELA" contará con el personal de salud especializado y administrativo necesario y capacitado para brindar la atención a los pacientes con base en la buena práctica basada en evidencia, acordes con los estándares nacionales, las Normas Oficiales Mexicanas y las Guías de práctica clínica emitidas por la Secretaría de Salud que se encuentren consideradas en el **"CAUSES"**.

"EL CRI ESCUELA" se compromete a desarrollar y mejorar los procesos administrativos que se ajusten a las demandas y necesidades de los beneficiarios de **"EL SISTEMA"**.

Los servicios e insumos que utilice **"EL CRI ESCUELA"** en la atención de los usuarios de **"EL SISTEMA"** deberán cumplir con la normativa sanitaria vigente.

SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Como contraprestación de los servicios que se proporcionen con motivo del presente convenio, con recurso proveniente del Sistema de Protección de Protección en Salud, **"OPD Salud de Tlaxcala"** por conducto de **"EL REPSS"** pagará a **"EL CRI ESCUELA"** por los servicios que reciban cada uno de los beneficiarios del Seguro Popular de Tlaxcala, de acuerdo al tabulador del **CAUSES** vigente y que como **ANEXO VII** forma parte integrante del presente convenio. Los costos establecidos se sujetarán a las modificaciones que para tal efecto establezca la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

"EL REPSS", se obliga a pagar a **"EL CRI ESCUELA"**, dentro de un máximo de cuarenta y cinco días calendario, posteriores a la fecha de recepción de las facturas correspondientes que presente **"EL CRI ESCUELA"**, las cuales amparan el costo de los servicios, junto con los documentos que se señalan en la CLÁUSULA SEGUNDA; los documentos se entregarán en las oficinas de la Subdirección de Administración y Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala, sito en Boulevard Revolución No. 3, Colonia Atempan, C.P. 90010. Tlaxcala, Tlaxcala. Los pagos serán aplicados a la cuenta específica que para tal efecto aperture **"EL CRI ESCUELA"** y lo haga de conocimiento a **"EL REPSS"**.

Así mismo con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad fiscal, **"EL CRI ESCUELA"**, deberá enviar los CFDI y XML de la facturación electrónica al buzón electrónico que será notificado por el **"EL REPSS"**.

"EL CRI ESCUELA", para el mes de marzo, deberá presentar su documentación y facturas para solicitar el pago de los servicios otorgados a los beneficiarios del sistema, del veintiuno al treinta y uno de marzo, para que el **"OPD REPSS EN TLAXCALA"**, pueda pagar los servicios, acompañando a la documentación; póliza de afiliación vigente, resumen o nota médica con firma del médico tratante, solicitud de estudios con sello y firma de validación de la unidad médica y del gestor médico e identificación oficial del titular de la póliza o persona mayor incluida en la misma.

OCTAVA. REEMBOLSO.

"EL CRI ESCUELA" se obliga a eximir a los beneficiarios del SPSS del pago directo de cualquier cuota, dinero o especie por la prestación de servicios; de comprobarse que el afiliado realice algún pago relacionado con el OBJETO del presente instrumento jurídico **"EL REPSS"**, podrá reembolsar al beneficiario la cantidad pagada y descontar el monto de dicho reembolso a **"EL CRI ESCUELA"**.

NOVENA. BASE DE ESTIMACIÓN DE TARIFAS.

"LAS PARTES", manifiestan que para los casos en que se requiera la estimación de tarifas de los servicios de rehabilitación, terapia física y estudios de diagnóstico (electromiografía, potenciales evocados auditivos y visuales), que se requieran para la aplicación del presente convenio se sujetarán al tabulador del **"CAUSES"** vigente.

Así mismo los medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios asociados al **"CAUSES"**, se sujetarán a los precios de referencia y/o a las disposiciones de carácter general que hubiere autorizado la Secretaría de Salud independientemente del procedimiento de adquisición.

DÉCIMA.- INSTANCIAS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

"EL CRI ESCUELA", designa como instancia responsable del seguimiento de este instrumento al Coordinador Administrativo, "EL REPSS", designa a la Subdirección de Gestión de Servicios de Salud quienes deberán:

- a) Definir y especificar los procedimientos para una correcta y oportuna atención a los pacientes.
- b) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- c) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

"EL CRI ESCUELA" en coordinación con "EL REPSS" deberán instrumentar y aplicar un sistema de información de recepción, atención, seguimiento a las quejas, sugerencias y felicitaciones que reciba de los beneficiarios de "EL SISTEMA", así como dar pronta respuesta a las observaciones que resulten, proponiendo acciones de mejora.

"EL CRI ESCUELA" es responsable de integrar y mantener al corriente el archivo médico conformado de los beneficiarios de "EL SISTEMA", así como otorgar disponibilidad y acceso a los expedientes médicos de los pacientes atendidos para su revisión en caso de ser necesario con motivo de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La información y actividades que se presenten, obtengan, o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento o los ordenamientos que se promulguen en esta materia, Ley de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.

El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervenga en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "LAS PARTES" se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que en su caso, pudiera llegar a generarse.

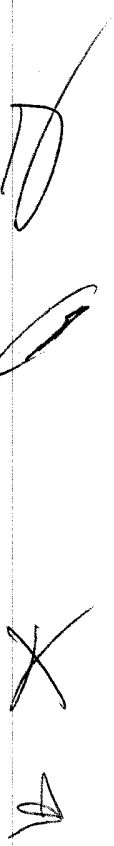
DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, que les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio invariablemente, el caso fortuito o la fuerza mayor, en caso de acontecer, deberá estar debidamente acreditado.

DÉCIMA CUARTA. SOMETIMIENTO.

"LAS PARTES" se obligan estrictamente a sujetarse estrictamente al contenido del presente convenio, así como a los demás ordenamientos legales aplicables.

Este convenio y sus anexos, constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo obligándolas a su observancia y cumplimiento; no existiendo dolo o mala fe en su contenido, entendiéndose que las obligaciones y condiciones pactadas constituyen el acuerdo entre los otorgantes.



DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio de gestión es producto de la buena fe por lo que en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

a) Se formará una comisión que será integrada por dos representantes designados por "EL REPSS" y dos representantes que designe "EL CRI ESCUELA", quienes procurarán la solución de cualquier circunstancia, a fin de que todas aquellas cuestiones pendientes de resolver directamente relacionadas con el objeto del presente instrumento, se traten de manera extrajudicial, antes de intentar cualquiera de ellas, acción legal en contra de la otra.

b) En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a las leyes aplicables en la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Tlaxcala, renunciando expresamente a la competencia territorial que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días de anticipación, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO TRANSFERENCIA.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá efectos a partir del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL

"LAS PARTES", podrán suspender temporalmente, en todo, o en parte y en cualquier momento el presente instrumento; lo anterior, siempre que existan causas justificadas o razones de interés general que lo permitan, sin que ello implique su terminación, ya que éste podrá continuar produciendo efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron tal suspensión.

VIGESIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, previa notificación hecha por "OPD REPSS EN TLAXCALA", a "EL CRI ESCUELA", sin que medie resolución judicial, cuando:

a) Se advierta el incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a los compromisos estipulados en el presente Convenio de Gestión, ello, siempre que no exista una controversia pendiente de resolver o penas convencionales pendientes de ejecutarse.

b) Por voluntad de cualquiera de "LAS PARTES".

VIGESIMA PRIMERA. ANEXOS.

"LAS PARTES", reconocen como Anexos integrantes del presente Convenio de Gestión, los que se mencionan a continuación, mismos que se renovarán anualmente y conforme a la voluntad expresa de ambas partes, con el solo fin de mantener vigente el presente instrumento jurídico y además tienen la misma fuerza legal que el presente convenio:

ANEXO I. Credencial para votar del Director General de "EL REPSS", Doctor José Hipólito Sánchez Hernández.

ANEXO II. Nombramiento del Director General de "EL REPSS", Doctor José Hipólito Sánchez Hernández.

ANEXO III. Nombramiento de la Licenciada María Antonieta Ordoñez Carrera, Directora General del Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación.

ANEXO IV. Catalogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) vigente, en medio electrónico.

ANEXO V. Protocolos de Atención del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPcGC) en medio electrónico.

ANEXO VI. Reglas de Operación del Seguro Médico Siglo XXI (SMSXXI) en medio electrónico.

ANEXO VII. Tabulador CAUSES vigente en medio electrónico.

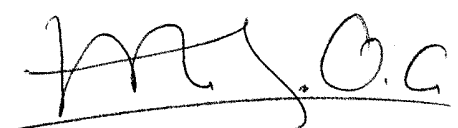
ANEXO VIII. Formato de informe mensual.

Enteradas las partes del contenido, valor y alcance del presente instrumento, lo firman y ratifican por duplicado el día primero de enero del dos mil diecinueve en la ciudad de Tlaxcala.


Por "EL REPSS"

Por "EL CRI ESCUELA"


DR. JOSÉ HIPÓLITO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.
Director General del "OPD REPSS" en Tlaxcala.


LIC. MARÍA ANTONIETA ORDOÑEZ CARRERA.
Directora General de "EL CRI ESCUELA"

Testigo


DRA. KARINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.
Subdirectora de Gestión del OPD REPSS
en Tlaxcala.